

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole del escrito radicado por la Dra. EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ donde allega memorial solicitando se fije fecha para audiencia. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, marzo 10 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación al demandado.

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Del análisis de dicha norma se infiere que esta es otra forma de realizar la notificación personal a la parte demandada y que sólo puede realizarse mediante el envío de mensaje de datos. Si se opta por notificar en la dirección física de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales se mantienen vigentes.

Se entiende entonces que actualmente, existen dos formas de realizar las notificaciones que deban hacerse personalmente: i) la establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; y ii) la dispuesta en el Decreto 806 de 2020, Art. 8º.

Por lo anterior, para efectos de tener por notificado debidamente al demandado y proseguir con la etapa procesal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que cumpla con lo exigido por la norma citada.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la parte demandada de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfdbbbfb7203ddef0e485d8d85fbb29a4d733c64ef18669adaee7d945ec955ff

Documento generado en 11/03/2022 10:18:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**